

A DESPACHO. Popayán, 24 de abril de 2023. Con el proceso de Alimentos con sentencia No 83 del 25 de abril de 2014, que fijó y reguló la cuota alimentaria. Sírvasse Proveer.

MARÍA ELIZABETH MESA JARAMILLO
Citadora



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 573

Popayán - Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ALIMENTOS**
Radicación: **1900131100012013-00169-00**
Demandante: **LAURA FERNANDA Y JUAN PABLO OLIVAR MALES**
Representante: SOFFY KATHERINE MALES PINO.
Demandado: **LUIS ALVARADO OLIVAR PINO.**

El Juzgado 4º de Familia de Bucaramanga (Santander), el día 10 de febrero de 2023 allegó a través del correo electrónico del Juzgado Primero de Familia, escrito presentado por los jóvenes STACEY SOFÍA OLIVAR AROCHA y ALVARO ANDRÉS OLIVAR AROCHA, manifestando su voluntad de que sean levantadas las medidas cautelares que fueron decretadas durante el proceso, en especial las que decretaron sobre el salario y posteriormente sobre la pensión de jubilación de su señor padre LUIS ALVARO PINO.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso que nos ocupa se tiene que mediante sentencia No 83 del 25 de abril de 2014, que fijó y reguló la cuota alimentaria, en ese tiempo, para los menores LAURA FERNANDA OLIVAR MALES, JUAN PABLO OLIVAR MASLES, STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA, ALVARO ANDRÉS OLIVAR AROCHA y el joven LUIS MIGUEL OLIVAR HERNANDEZ, a cargo del Señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO, identificado con cédula de ciudadanía No 76.312.806, en un porcentaje equivalente al 10% para cada uno de ellos, del sueldo e ingresos mensuales devengados o por devengar por el citado demandado en su calidad de agente

de la POLICÍA NACIONAL o el cargo que desempeñe en dicha institución, y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales de todo orden que se le reconozcan o lleguen a reconocer, una vez efectuados los descuentos de ley, y exceptuando la prima vacacional; las cesantías en el porcentaje señalado, constituirán garantía de cumplimiento, y en el evento de encontrarse pensionado, la asignación mensual de retiro y el mismo porcentaje de las dos mesadas adicionales, correspondientes a junio y diciembre de cada año, una vez efectuados los descuentos de ley.

Así mismo, en dicha sentencia se ordenó oficiar al pagador de la Policía Nacional y a la Caja de Sueldos de Retiro, informando que la cuota alimentaria fijada en la sentencia No 0173 proferida el cinco de junio de 2007, por el Juzgado 4° de Familia de Bucaramanga, en un porcentaje del 33.33% del salario promedio y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales fijado en favor de los menores STACEY SOFÍA Y SHIRLEY CAROLINA AROCHA CACERES, fue regulado mediante la sentencia No 83 del 25 de abril de 2014, resolviendo la correspondiente consignación a partir del mes de mayo del mismo año, reteniéndose y consignándose el 20% del sueldo y demás ingresos mensuales devengados o por devengar por el citado demandado en su calidad de agente de la Policía Nacional.

Mediante los oficios No 959 y 960 del 28 de abril de 2014, a folios 179 y 180 respectivamente, se solicitó el embargo, ordenado en la sentencia en mención, y posterior comisión al Juzgado 4° de Familia de Bucaramanga, **a folio 178**.

Ahora, como quiera que dichas medidas fueron levantadas en la sentencia que se profirió el día **27 de marzo de 2023**, dentro de la demanda de **exoneración de alimentos**, interpuesta por el Señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO, con radicado 19001-31-10-001-**2022-00304**-00, que exoneró de la obligación alimentaria, ordenando además el levantamiento de las medidas cautelares que pesaban sobre el salario del Señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO, como se cita a continuación:

"SEGUNDO: EXONERAR a partir de la fecha, al señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO identificado con C.C. No. 76.312.806, de la obligación alimentaria respecto de sus hijos STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA y ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA, identificados con la CC No. 1.005.236.149 expedida en Bucaramanga y 1.005.236.149 expedida en san Francisco (USA), respectivamente, cuota que fue señalada y reajustada por este Juzgado el 25 de abril de 2014, en sentencia proferida dentro del proceso de alimentos, radicado con el No. 19001-31-10-001-2013-00169-00."

"TERCERO: LÍBRESE OFICIO con destino al proceso principal de alimentos que se tramitó en este Despacho, bajo el radicado No 19001-31-10-001-2013-00169-00."

Librese oficio con destino al proceso de alimentos que curso ante el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga para bajo el radicado No. 2006-0838 que se proceda al levantamiento de las medidas de embargo allí decretadas."

"CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que pesa en contra del demandante el señor LUIS ALVARO OLIVAR PINO como miembro de LA POLICIA NACIONAL, en cuantía equivalente del VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales del demandante en favor de sus hijos STACEY SOFIA OLIVAR AROCHA y ALVARO ANDRES OLIVAR AROCHA. Librese el oficio correspondiente."

Así las cosas, este despacho encuentra que la petición carece de objeto, si se tiene en cuenta la terminación del proceso de exoneración de alimentos, la cual absuelve la petición incoada por los peticionarios, **por sustracción de materia**, que al respecto el **CONSEJO DE ESTADO**, en Sentencia del proferida por la SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCION B, **Consejero ponente: VICTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA**. Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil trece (2013) Radicación número: 11001-03-25-000-2010-00088-00(0798-10), señala:

*"De la sustracción de materia: Como regla general se entiende por sustracción de materia **la desaparición de supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, lo cual ocasiona que el juez no pueda pronunciarse porque se ha extinguido la causa que originó acudir a la jurisdicción.** (...) la sustracción de materia por no existir pretensiones que atender, motivo que conduciría a dictar fallo inhibitorio, dado que carece de objeto cualquier pronunciamiento de fondo. Lo anterior, habida cuenta de que la sustracción de materia, admitida como causal para inhibirse, en este caso aparece por cuanto la relación sustancial o material que originó la litis ha variado de sentido al punto de ubicarse en el restablecimiento deprecado en el libelo."*

Por consiguiente, se procederá a tener por resuelta la petición, dando aplicación a los artículos 42 numeral 1º, 6º y 43 numeral 2º del CGP.

Por lo anterior, **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por resuelta la petición interpuesta por los jóvenes STACEY SOFÍA OLIVAR AROCHA y ALVARO ANDRÉS OLIVAR AROCHA, dentro del proceso de alimentos con radicación:19001-31-10-001-2013-00169-00, por haberse presentado sustracción de materia, según la motivación arriba expuesta.

SEGUNDO: Notifíquese este pronunciamiento según lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

TERCERO: Cumplido lo ordenado, y ejecutoriada esta providencia, vuelva el proceso al archivo con su misma radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31675060233b7f16c0cb2293b67c9e5300207e68763a552328d0a8ed756f909d

Documento generado en 24/04/2023 02:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>